



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 32447 de 27.05.2013
 R-225-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 901

Reclamo N° 1957 de 07.12.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5020246726-9 de 24.08.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 397
 de 10.05.2013
 Fecha de notificación 13.05.2013

Valparaíso, 04 SET. 2013

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintisiete (27) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

La apelación del recurrente de fs. treinta y dos (32) y siguiente, en la que alega principalmente respecto a la acción fiscalizadora del servicio de Aduanas, señalando que ésta debe haberse producido dentro del plazo de un año conforme el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Que, conforme lo señalado en el artículo 170 de la Ordenanza de Aduanas, la responsabilidad por actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

RAMÍREZ

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

04.06.13

R:225-13 mayor (1)
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



**SERVICIO NAC. DE ADUANAS/ CHILE
DIREC. REG. DE ADUANAS/ VALPSO.
DEPTO. TÉCNICAS ADUANERAS
UNIDAD DE CONTROVERSIAS**

**RECL.1957/2012.
FALLO PRIMERA INSTANCIA**

RESOLUCIÓN N° _____/ VALPARAISO,

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1957 de 07.12.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Juan León V., por cuenta de CENTRO VETERIN. Y AGRICOLA LTDA., RUT 86.510.400-6, debido a la revisión a posteriori se constato error en la clasificación arancelaria de la mercancía declarada en la D.I N° 5020246726-9/24.08.2011. Denuncia N° 610203 de 12.11.2012, formulada fuera del plazo Artord. 92, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 5020246726-9/24.08.2011 en el ítem 1) Antifúngico, en polvo Bronopol BP98 , código arancelario 2905.3900 valor Cif US \$ 87.680,00.

2.- **QUE** el recurrente expone:

La clasificación arancelaria dada en la DIN fue la partida 29053900 que se encuentra negociada en el Tratado de Libre Comercio Chile-China con un 100% de preferencias (0% residual). Para los efectos del tratado aludido se acompaña original del certificado de origen N° F113206002900014.

Aceptada la DIN 5020246726-9 con fecha 24.08.2011, la acción fiscalizadora de aduana expiraba el 24.08.2012. En consecuencia la revisión a posteriori practicada por aduana con fecha 12.11.2012 se encuentra fuera del plazo legal consagrado en el Art. 92 de la Ordenanza de Aduanas y por ende prescrita. Este (Art.92) supone que encontrándose legalizada una destinación aduanera, se encuentra revestida de estatuto de Estabilidad o Seguridad Jurídica, por cuanto sólo puede ser modificada por una Resolución del Director Nacional de Aduanas.

La situación prevista en la DIN que se individualiza en el presente reclamo fue legalizado el 24.08.2011, actuaciones posteriores a esta ultima fecha son ilegales por encontrarse prescrita. La denuncia N° 610203 es emitida con fecha 12.11.2012 y notificada al agente el 15.11.2012, por cuanto se encuentra fuera del plazo legal por lo que se debe dejar sin efecto.

3.- **QUE** a fojas 17, por Oficio Ordinario N° 1529/12.12.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

En revisión a posteriori de la D.I. N° 5020246726-9/24.08.2011 en el ítem 1 se detecto error en la clasificación donde dice: 2905.3900 debe decir 2905.5990 del arancel aduanero "los demás derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos". El despachador reclama que el formulario denuncia fue emitido con fecha 12.11.2012 en circunstancia que la DIN tiene fecha de legalización el 24.08.2011, la denuncia fue formulada fuera del plazo legal.(fs. 1).

La ordenanza de aduanas en su artículo 170 expresa "La responsabilidad por los actos u omisiones penados por esta Ordenanza, prescribe en el plazo de tres años, en consecuencia la DIN N° 5020246726-9 legalizada el 24.08.2011, se encuentra dentro del plazo fijado por la norma.

Es de opinión de la suscrita confirmar la denuncia 610203 de fecha 12.11.2012.

4.- **QUE** a fojas 18 y 19 por RES. S/Nº/2013 y ORD. Nº 172/31.01.2013, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** el suscrito responde la causa a prueba dentro de los plazos legales señalando que esta reclamando la formulación de la denuncia, correspondiente a una acción de fiscalización efectuada fuera de plazo legal que señala el Art.92 inciso 3º Ordenanza de Aduanas.

6.-**QUE** por Of.Ord. Nº 253/20.02.2013 se solicita como medida para mejor resolver opinión de clasificación al Laboratorio Químico de la DNA., En su respuesta en el Informe Nº 007/01.03.2013 que de acuerdo a los antecedentes técnicos, al estudio del Arancel Aduanero y Notas Explicativas, capítulo 29 (partida 29.05), a las reglas Generales Interpretativas, se puede señalar lo siguiente:

Es preciso considerar la regla interpretativas Nº 1 que dispone taxativamente que los títulos de las secciones, de los capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo.

El capítulo 29 comprende los productos químicos orgánicos.

El Texto de la partida 29.05 comprende los alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.

En base a lo anterior, a la nota 1ª) y 4) del capítulo 29, esta unidad opina que producto denominado "Antifúngico Bronopol BP98" cumple las características para ser clasificado como un derivado halogenado, nitrosado de un dialcohol acíclico y procede por el ítem arancelario 2905.5990.

7.- **QUE** la resolución de Segunda Instancia Nº 565 de fecha 17.10.2012 del Juez Director Nacional de Aduanas, que versan sobre idéntica norma, donde no se aportaron mayores antecedentes de acuerdo a lo solicitado en la causa a prueba fue resuelto confirmando la denuncia.

8.-**QUE** de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto, en relación con el inciso primero del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas, el plazo de prescripción para formular cargos comienza a contarse desde la fecha en que el cobro de los impuestos tasas, tarifas, multas y otras cargas que se adeudaron por actos u operaciones aduaneras se hizo exigible. El artículo Nº 2521 del Código Civil señala expresamente que las acciones a favor o en contra del Fisco, provenientes de toda clase de impuestos prescriben en el plazo de tres años.

9.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia determina confirmar la denuncia 610203/12.11.2012 por el cambio de clasificación del ítem 1 para el producto denominado antifungico Bronopol BP98 siendo la partida correcta 2905.5990 y cuyo fundamento técnico esta basado en el Arancel Aduanero y las Notas Explicativas.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15º y 17º del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE la denuncia Nº 610203/12.11.2012 y modifíquese mediante SMDA la partida arancelaria del ítem 1 de la DIN Nº 5020246726-9/24.08.2011, de conformidad a lo señalado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

SECRETARÍA DE ADUANAS DE VALPARAÍSO
SECRETARÍA DE ADUANAS DE VALPARAÍSO
SECRETARÍA DE ADUANAS DE VALPARAÍSO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso